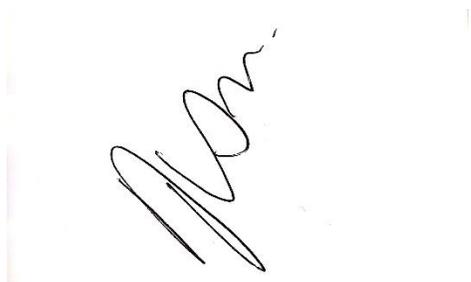


SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que fue allegado avalúo comercial dentro del presente proceso, Sírvase prever.

Roldanillo Valle, mayo 10 de 2021



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 024

Roldanillo Valle, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Davivienda S.A.
demandado: Agropecuaria INVERSIONES FENIX
Radicación. N°. 76-622-31-03-001-2019-00065-00

ASUNTO

Dar trámite al avalúo del bien allegado por la apoderada judicial de la parte demandante

CONSIDERACIONES

En la fecha 28 de abril del año en curso fue allegado por la apoderada judicial de la Entidad demandante el avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 380-7898 elaborado por TINSA COLOMBIA LTDA a través del perito JOSE MIGUEL ARANZAZU RESTREPO.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4º. Del Art. 444 del Código General del Proceso para lo cual este despacho deberá correr traslado a las partes , por el término de 10 días, para que los interesados si a bien lo tienen presenten sus observaciones

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

UNICO.- CORRASE traslado a las partes del avalúo comercial del bien inmueble objeto de demanda por el término de 10 días, allegada por la parte demandante para que los interesados puedan presentar sus observaciones (Art. 444 C.G.P.)

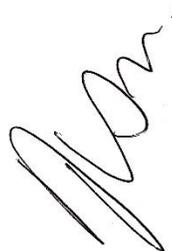
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 022

Hoy, mayo 12 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria